

**ORDENANZAS MODIFICADAS**

**2011**

## ÍNDICE DE ORDENANZAS MODIFICADAS PARA 2.011

<b>N<sup>a</sup></b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>Pág.</b>
4	Tasa Conservatorio Escuela de Música	3
8	Precio público Piscinas Municipales	6
22	Tasa utilización Instalaciones Deportivas	9
30	Tasa por Visita a Museos y Exposiciones	18
32	Tarifa por el uso del Teatro Cervantes y otros Edificios Municipales	20
36	Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil	23

**ORDENANZA N° 4/2011**  
**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL**  
**SERVICIO DE CONSERVATORIO Y ESCUELA DE MÚSICA**

**Art. 1º CONCEPTO**

El Ayto de Béjar en uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y en los artículos 20.1, y 20.4.v) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la prestación del servicio de conservatorio y escuela de música, especificado en las tarifas contenidas en el apartado 2º del artículo 3º y siguiente, que se regirá por la presente ordenanza.

**Art. 2º SUJETOS PASIVOS**

Son sujetos pasivos de esta tasa regulada en la presente Ordenanza las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que se beneficien de los servicios o actividades prestados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

**Art. 3º CUANTÍA**

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente para cada uno de los servicios o actividades.
2. La tarifa de esta tasa será la siguiente:

1. Por la matrícula para cada curso escolar	38,55 €
* Mayores de 65 años	20,00 €
2. Por asignatura, cada mes	
a- Teóricas	
- Lenguaje musical	8,50 €

* Mayores de 65 años	5,00 €
- Armonía	8,50 €
* Mayores de 65 años	5,00 €
- Conjunto Coral	8,50 €
* Mayores de 65 años	5,00 €
<b>b- Prácticas-instrumentales</b>	
- Iniciación	23,15 €
* Mayores de 65 años	12,00 €
- Piano	23,15 €
* Mayores de 65 años	12,00 €
- Violín	23,15 €
* Mayores de 65 años	12,00 €
- Guitarra	23,15 €
* Mayores de 65 años	12,00 €
- Viento-madera	23,15 €
* Mayores de 65 años	12,00 €
- Viento-metal	23,15 €
* Mayores de 65 años	12,00 €
- Percusión	23,15 €
* Mayores de 65 años	12,00 €
- Conjunto instrumental	23,15 €
* Mayores de 65 años	12,00 €
- Canto	23,15 €
* Mayores de 65 años	12,00 €
- Danza	23,15 €
* Mayores de 65 años	12,00 €

Cualquier otra asignatura que se pudiera implantar durante el curso devengará las mismas tarifas que las correspondientes a las prácticas instrumentales.

**Art. 4º EXENCIONES Y BONIFICACIONES.**

No se establecerán más exenciones y bonificaciones que las establecidas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, pudiendo, en todo caso, el Ayuntamiento, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, previo dictamen de la Comisión Informativa de Ciudadanía, establecer el sistema de becas para cada curso.

**Art. 5º DEVENGO**

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de pagar regulada en la presente Ordenanza, desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 2 del artículo 3º.
2. El pago de la tasa se efectuará en el momento de presentar la matrícula en el mes de septiembre y en los cinco primeros días hábiles de cada mes durante el curso, de octubre a junio, las cuotas mensuales por instrumento o asignatura.
- 3 Las cuotas se ingresarán en la cuenta financiera que al efecto designe esta Corporación.

**Art. 6º** A efectos de cumplimentar la exigencia del apartado c) del número 1 del artículo 16 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se incorporará a la Ordenanza diligencia suscrita por el Secretario General acreditativa de las fechas de aprobación provisional y aprobación definitiva.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, si bien sus efectos económicos se aplicarán en el curso 2011-2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

## ORDENANZA N° 8/2011

### ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINAS MUNICIPALES

#### Art. 1º CONCEPTO

El Ayto. de Béjar de conformidad con lo previsto en el artículo en el art.127, en relación con el 41, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el precio público por prestación del servicio de piscinas municipales, especificado en las Tarifas contenidas en el apartado 2.del artículo 3º y siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

#### Art. 2º OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago del precio público regulado en la presente Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquellos.

#### Art. 3º CUANTÍA

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente para cada uno de los servicios o actividades.
2. La tarifa de este precio público será la siguiente:

A) Utilización de piscinas municipales al aire libre, durante la temporada de verano

Tarifa primera. Cuotas Individuales.

- |  |            |
|--|------------|
| 1. De adultos, por entrada individual                              | 2,55 Euros |
| 2. De niños, de cinco hasta dieciseis años, por entrada individual | 0,77 Euros |
| 3. De mayores de 65 años, por entrada individual                   | 2,00 Euros |

Tarifa segunda. Abonos 20 baños (válidos exclusivamente para el año en que se adquieran)

- |                       |             |
|-----------------------|-------------|
| 1. Adultos            | 40,68 Euros |
| 2. Infantiles         | 8,47 Euros  |
| 3. Mayores de 65 años | 34,74 Euros |

Tarifa tercera. Abonos de temporada (para personas inscritas en el Padrón de habitantes de Béjar).

- |                       |             |
|-----------------------|-------------|
| 1. Adultos            | 50,85 Euros |
| 2. Infantiles         | 16,95 Euros |
| 3. Mayores de 65 años | 42,37 Euros |

B) Utilización de piscinas municipales cubiertas (Precios referidos a baños o turnos de 45 minutos)

	ADULTOS	NIÑOS	MAYORES DE 65 AÑOS
1 BAÑO	2,67	1,21	2,28
BONO 5 BAÑOS	12,28	5,39	10,43
BONO 10 BAÑOS	22,93	9,96	19,49
BONO 20 BAÑOS	39,35	16,98	33,45
ABONO TRIMESTRAL	79,31	42,26	67,41

La falta de utilización de los abonos no deriva el derecho a la devolución del importe correspondiente a los baños no utilizados.

La cuantía resultante será incrementada con el I.V.A. aplicable según determine la Ley

#### **Art. 4º EXENCIONES**

Estarán exentos de la tasa regulada en la presente Ordenanza, los niños menores de cinco años.

#### **Art. 5º OBLIGACIÓN DEL PAGO**

1. La obligación del pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice el servicio a que se refiere el apartado 2 del artículo 3º.
2. El pago del precio público se efectuará en el momento de entrar al recinto o de solicitar el abono para acceder a las instalaciones de las Piscinas Municipales.

#### **Art. 6º. NORMAS DE GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

1. En ningún caso se expondrá una entrada ni se permitirá el acceso a las piscinas a los niños de 14 años y menores si no acompañados de un adulto que se responsabilice de ellos, excepto para la participación en los cursos de natación de niños, si los hubiere.
2. El uso de los bonos y abonos es personal e intransferible. Los usuarios que incumplan esta norma, dejando sus carnets a otras personas o intentando usarlos fuera de su horario, serán sancionados con la anulación de la inscripción en vigor.
3. Una vez adquirido un abono trimestral o bono, en ningún caso (ni por enfermedad, ni bajas, ni intervenciones quirúrgicas, ni traslados de domicilio, etc...) se procederá a la anulación del mismo, ni a la devolución, ni compensación del importe, una vez transcurridos 10 días desde el inicio del trimestre
4. En los abonos trimestrales que no se formalicen al inicio del trimestre, se aplicarán las tarifas proporcionales de la siguiente forma:
  - Se abonará el 100% del importe cuando haya transcurrido menos de un mes desde el inicio del trimestre.
  - Se abonará el 66% del importe cuando haya transcurrido más de un mes y menos de dos desde el inicio del trimestre.
  - Se abonará el 33% del importe cuando hayan transcurrido más de dos meses desde el inicio del trimestre.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

## **ORDENANZA N° 22/2011**

### **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES**

#### **Art. 1º CONCEPTO**

El Ayto de Béjar en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 7 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.1 y 20.4.o) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece la tasa por la prestación de los servicios de utilización de las instalaciones deportivas especificadas en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3º, que se regirá por la presente Ordenanza.

#### **Art. 2º SUJETOS PASIVOS**

Son sujetos pasivos de tasa regulada en esta Ordenanza quienes soliciten o resulten beneficiadas de los servicios o actividades prestados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

#### **Art. 3º CUANTÍA**

1. El importe de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.
2. Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

##### **A) Por la utilización del Pabellón Municipal de Deportes.**

###### 1. Tarifa fija:

- |  |             |
|--|-------------|
| a) Entrenamientos y competiciones deportivas, hora o fracción                            | 9,00 euros  |
| b) Competiciones deportivas profesionales, hora o fracción                               | 26,90 euros |
| c) Espectáculos y actos de carácter artístico, cultural, político, etc., hora o fracción | 44,80 euros |

Los clubes federados en competiciones oficiales, tendrán una bonificación del 85% sobre esta tarifa fija.

## 2. Tarifa discrecional:

a) Por iluminación, cada partido	9,00 euros
b) Por iluminación, cada hora o fracción 50% cerchas	3,65 euros
c) Por iluminación, cada hora o fracción 100% cerchas	7,20 euros
d) Por servicio de agua caliente, cada equipo o vestuario utilizado	2,70 euros
e) Por servicio de agua caliente, cada persona	1,00 euros
f) Por calefacción, cada hora o fracción	71,65 euros

## 3. Tarifa proporcional:

Además de las tarifas expresadas, los organizadores de actos o reuniones están obligados a satisfacer al Ayuntamiento:

- El 5 por 100 del importe bruto de recaudación de taquilla, cuando se trate de actos deportivos organizados por federaciones, clubes y organismos afines.
- El 10 por 100 del referido importe bruto, cuando se trate de promotores u organizadores de actos deportivos o profesionales no comprendidos en el apartado anterior.
- El 15 por 100 del referido importe bruto, cuando se trate de promotores u organizadores de actos o espectáculos no deportivos.

La tarifa total será la suma de la fija, la discrecional y la proporcional.

El pago de las tarifas da únicamente derecho a la utilización del recinto y de sus servicios e instalaciones, pero no al empleo y disfrute de los servicios del personal discontinuo de inspección, puertas, acomodación, taquillas, electricidad, conserjería, coordinación de servicios, etc., cuyas remuneraciones serán de cuenta y cargo del usuario.

## **B) Por la utilización del Pabellón "Sierra de Béjar".**

### 1. Tarifa fija:

Entrenamientos y competiciones deportivas, cada hora o fracción	9,00 euros
--	------------

Los clubes federados en competiciones oficiales, tendrán una bonificación del 85% sobre esta tarifa fija.

## 2. Tarifa discrecional:

a) Por iluminación, cada partido	4,55 euros
b) Por iluminación, cada hora	3,65 euros
c) Por servicio de agua caliente, cada grupo	2,70 euros
d) Por servicio de agua caliente, cada persona	1,00 euros
e) Por calefacción, cada hora o fracción	9,00 euros

La tarifa total será la suma de la fija y la discrecional.

El pago de las tarifas da únicamente derecho a la utilización del recinto y de sus servicios e instalaciones, pero no al empleo y disfrute de los servicios del personal discontinuo de inspección, puertas, acomodación, taquillas, electricidad, conserjería, coordinación de servicios, etc., cuyas remuneraciones serán de cuenta y cargo del usuario.

## **C) Por la utilización del Pabellón de Deportes del Colegio Público "Filiberto Villalobos".**

### 1. Tarifa fija

Entrenamientos y competiciones deportivas cada hora	3,65 euros
---	------------

Los clubes federados en competiciones oficiales tendrán una bonificación del 85% sobre esta tarifa fija.

### 2. Tarifa discrecional:

a) Por iluminación, cada hora o fracción	1,85 euros
b) Por servicio de agua caliente, cada grupo	1,85 euros
c) Por servicio de agua caliente, cada persona	1,00 euros
d) Por calefacción, cada hora o fracción	9,00 euros

La tarifa total será la suma de la fija y la discrecional.

El pago de las tarifas da únicamente derecho a la utilización del recinto y de sus servicios e instalaciones, pero no al empleo y disfrute de los servicios del personal discontinuo de inspección, puertas, acomodación, taquillas, electricidad, conserjería, coordinación de servicios, etc., cuyas remuneraciones serán de cuenta y cargo del usuario.

## **D) Por la utilización del Gimnasio y Pistas de Atletismo de Instalaciones deportivas**

### **Roberto Heras.**

#### 1. Tarifa fija:

- |  |             |
|--|-------------|
| a) Entrenamientos y competiciones deportivas<br>cada hora por grupo (máximo 50 personas) | 2,30 euros  |
| b) Entrenamientos y competiciones deportivas,<br>por cada persona                        | 1,00 euros  |
| c) Competiciones deportivas profesionales, cada hora                                     | 11,25 euros |

Los clubes o personas federados en competiciones oficiales, tendrán una bonificación del 85% en esta tarifa fija.

#### 2. Tarifa discrecional:

- |  |            |
|--|------------|
| a) Por iluminación, gimnasio                   | 1,00 euros |
| b) Por iluminación Pistas Atletismo cada hora  | 3,65 euros |
| c) Por servicio de agua caliente, cada grupo   | 1,85 euros |
| d) Por servicio de agua caliente, cada persona | 1,00 euros |

#### 3. Tarifa proporcional:

Además de las tarifas expresadas, los organizadores de actos o reuniones están obligados a satisfacer al Ayuntamiento:

- El 5 por 100 del importe bruto de recaudación de taquilla, cuando se trate de actos deportivos organizados por federaciones, clubes y organismos afines.
- El 10 por 100 del referido importe bruto, cuando se trate de promotores u organizadores de actos deportivos o profesionales no comprendidos en el apartado anterior.
- El 20 por 100 del referido importe bruto, cuando se trate de promotores u organizadores de actos o espectáculos no deportivos.

La tarifa total será la suma de la fija, la discrecional y la proporcional.

El pago de las tarifas da únicamente derecho a la utilización del recinto y de sus servicios e instalaciones, pero no al empleo y disfrute de los servicios del personal discontinuo de inspección, puertas, acomodación, taquillas,

electricidad, conserjería, coordinación de servicios, etc., cuyas remuneraciones serán de cuenta y cargo del usuario.

**E) Por utilización de las Pistas de Tenis Instalaciones deportivas Roberto Heras.**

1. Tarifa fija:

Entrenamientos y competiciones, por hora y pista 3,65 euros

Los clubes o personas federadas en competiciones oficiales, tendrán una bonificación del 85% en esta tarifa fija.

2. Tarifa discrecional:

a) Por iluminación (Una hora)

- Pistas 1 y 2. 1,95 euros

- Pista 3. 3,00 euros

b) Por servicio de agua caliente, cada persona 1,00 euros

**F) Por la utilización de la Pista de Padel.**

1. Tarifa fija:

Por hora y pista 4,00 euros

2. Tarifa discrecional:

a) Por iluminación, cada hora 1,00 euros

b) Por uso de agua caliente, cada persona 1,00 euros

**G) Por la utilización del Campo de Fútbol MARIO EMILIO.**

1. Tarifa fija:

a) Entrenamientos y competiciones deportivas,  
cada hora 9,00 euros

b) Competiciones deportivas profesionales, cada hora 17,95 euros

c) Espectáculos y actos de carácter artístico, cultural etc. cada hora 26,95 euros

Los clubes federados en competiciones oficiales tendrán una bonificación del 85% en esta tarifa fija.

2. Tarifa discrecional:

a) Por iluminación cada partido 9,00 euros

b) Por iluminación cada hora 3,65 euros

c) Por servicio de agua caliente cada grupo 2,65 euros

3. Tarifa proporcional:

Además de las tarifas expresadas, los organizadores de actos o reuniones están obligados a satisfacer al Ayuntamiento:

- a) El 5 por 100 del importe bruto de recaudación de taquilla, cuando se trate de actos deportivos organizados por federaciones, clubes y organismos afines.
- b) El 10 por 100 del referido importe bruto, cuando se trate de promotores u organizadores de actos deportivos o profesionales no comprendidos en el apartado anterior.
- c) El 20 por 100 del referido importe bruto, cuando se trate de promotores u organizadores de actos o espectáculos no deportivos.

La tarifa total será la suma de la fija, la discrecional y la proporcional.

El pago de las tarifas da únicamente derecho a la utilización del recinto y de sus servicios e instalaciones, pero no al empleo y disfrute de los servicios del personal discontinuo de inspección, puertas, acomodación, taquillas, electricidad, conserjería, coordinación de servicios, etc., cuyas remuneraciones serán de cuenta y cargo del usuario.

**H) Por la utilización del Campo de Fútbol de las Instalaciones Deportivas Roberto Heras**

1. Tarifa fija:

- a) Entrenamientos de equipos federados a nivel regional o nacional, por cada hora, máximo dos horas semanales por club 13,50 euros
- b) Competiciones oficiales federadas de carácter regional o nacional, por cada hora 17,90 euros

Los clubes federados en competiciones oficiales tendrán una bonificación del 85% en esta tarifa fija.

2. Tarifa Discrecional:

- a) Por servicio de agua caliente cada equipo o vestuario utilizado euros
- b) Por iluminación cada hora 3,65 euros
- c) Por calefacción, cada hora o fracción, por vestuario utilizado 2,60 euros

3. Tarifa proporcional:

Además de las tarifas expresadas, los organizadores de actos o reuniones están obligados a satisfacer al Ayuntamiento:

- a) El 5 por 100 del importe bruto de recaudación de taquilla, cuando se trate de actos deportivos organizados por federaciones, clubes y organismos afines.

La tarifa total será la suma de la fija, la discrecional y la proporcional.

El pago de las tarifas da únicamente derecho a la utilización del recinto y de sus servicios e instalaciones, pero no al empleo y disfrute de los servicios del personal discontinuo de inspección, puertas, acomodación, taquillas, electricidad, conserjería, coordinación de servicios, etc., cuyas remuneraciones serán de cuenta y cargo del usuario.

#### **Art. 4º NORMAS DE GESTIÓN**

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas serán irreducibles por el período de tiempo autorizado, que será como máximo de tres meses.
2. En el acto de concesión de la autorización para la utilización de las Instalaciones Deportivas, cuando así se estime conveniente, podrá condicionarse la misma a la presentación los depósitos, fianzas y avales que se determinen.
3. Sin perjuicio de las tarifas establecidas en el apartado 2 del art. 3º, el Ayuntamiento podrá concertar cuantos convenios tenga por convenientes, para el uso de las instalaciones deportivas con otras entidades de derecho público.
4. El Ayuntamiento se reserva la facultad de hacer uso de cualquiera de las Instalaciones deportivas por razones suficientemente justificadas, aunque las mismas estén reservadas a otras entidades, clubes o personas.

#### **Art. 5º DEVENGO**

1. El importe de las tasas reguladas en esta Ordenanza se devengarán desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 2 del artículo 3º.
2. El pago de la tasa se realizará en las oficinas de la Tesorería Municipal en el momento de solicitar la utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales.

3. La persona, empresa o entidad que contrate la utilización de los Pabellones de Deportes, las Pistas Deportivas, las Pistas de Tenis o el Campo de Fútbol, además de abonar las Tarifas que sean de aplicación en cada caso, habrán de satisfacer los gastos de personal a que hace referencia el artículo 3º de esta Ordenanza, a su cargo y cuenta, conforme la liquidación que, de acuerdo con las disposiciones y normas vigentes al respecto, se efectúe en cada caso por los Servicios Económicos de la Corporación.

**Art. 6º** A efectos de completar las exigencias del apartado c, del nº 1 del art. 16 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se incorporara a la ordenanza diligencia suscrita por el Secretario General acreditativa de la fecha de aprobación provisional y aprobación definitiva.-.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**ORDENANZA Nº 30/2011**  
**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA VISITA A MUSEOS Y**  
**EXPOSICIONES**

**Art. 1º CONCEPTO**

El Ayto de Béjar en uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y en los artículos 20.1, y 20.4.w) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por las visitas a museos, que se regirá por la presente ordenanza.

**Art. 2º SUJETOS PASIVOS**

Son sujetos pasivos de la tasa, regulada en esta Ordenanza, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades del artículo 35.4 de la ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

**Art. 3º CUANTÍA**

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.
2. Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

**Tarifa primera**

Entrada a Museo Mateo Hernández.	1,30 euros
Entrada a Museo Valeriano Salas.	1,30 euros
Entrada a Museo Taurino.	1,30 euros
Entrada a Finca “El Bosque “.	1,30 euros

**Tarifa segunda**

Entrada Cámara Oscura

- Adultos	2,00 euros
- Mayores de 65 años	1,00 euros
- Grupos concertados (por persona)	1,30 euros

**Art. 4º DEVENGO**

1. Las tasas se devengarán desde que se inicie la prestación de los servicios enumerados en el apartado 2 del artículo 3º.
2. El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de entrada al recinto.

**Art. 5º** Los grupos concertados de menores que se encuentren en edad escolar estarán exentos del pago de esta tasa.

**Art. 6º** A efectos de cumplimentar la exigencia del apartado c) del número 1 del artículo 16 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales., se incorporará a la Ordenanza diligencia suscrita por el Secretario General acreditativa de las fechas de aprobación provisional y aprobación definitiva.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

## **ORDENANZA N° 32/2011**

### **ORDENANAZA REGULADORA DE LA TARIFA POR EL USO DEL TEATRO CERVANTES Y OTROS EDIFICIOS MUNICIPALES**

#### **Art. 1º OBJETO**

De conformidad con lo previsto en el Art. 155.2 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (Decreto de 17 de junio de 1955), este Ayuntamiento aprueba las tarifas a cargo de los usuarios por el uso del Teatro Cervantes y otros edificios municipales, que se regirá por la presente ordenanza.

#### **Art. 2º USUARIOS**

Están obligados al pago de las tarifas reguladas en esta ordenanza, quienes soliciten o resulten beneficiados por los servicios realizados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

#### **Art. 3º. TARIFAS**

##### **A) TEATRO CERVANTES**

##### **1.- Actos sin Taquilla**

Actos y obras de Centros Escolares y Asociaciones Culturales y todas las asociaciones registradas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Béjar por actuación 300 euros.

Actos organizados por entidades privadas, entendiéndose como entidad privada cualquier persona física o jurídica de carácter privado, debiendo ser actos de carácter cultural, deportivo o de interés social 600 euros.

Están excluidos de pago los siguientes actos:

- a) Actos organizados por el Ayuntamiento
- b) Actuaciones de la red de teatros
- c) Actos y obras ofrecidos al Ayuntamiento por entidades públicas.

d) Actos y obras ofrecidos al Ayuntamiento por entidades privadas que resulten de interés público. Estos actos no deberán suponer ningún coste para el Ayuntamiento y han de ser aprobados por la Comisión de Ciudadanía.

e) Actos y obras realizados por centros escolares de Béjar o de la comarca. Estos actos no deberán suponer ningún coste para el Ayuntamiento y han de ser aprobados por la Comisión de Ciudadanía.

#### 2.- Actos con Taquilla.

Deberán abonar el precio del uso del teatro recogido en el apartado anterior y el 10% de la taquilla recaudada.

#### 3.- Aula de Ensayo.

El importe por la hora de utilización del aula de ensayo del Teatro Cervantes será de 7,27 euros.

#### **B) CENTRO CULTURAL “CONVENTO SAN FRANCISCO” Y FINCA “EL BOSQUE”.**

El importe a abonar por la utilización de cada una de estas instalaciones será de 118,00 euros.

#### **C) OTROS EDIFICIOS O INSTALACIONES MUNICIPALES.**

Actos organizados por entidades privadas con fines lucrativos, entendiéndose como entidad privada cualquier persona física o jurídica de carácter privado, debiendo ser actos de carácter cultural, deportivo o de interés social 60,00 €.

### **Art. 4. NORMAS DE GESTIÓN**

1.- Deberá de solicitarse por escrito con al menos 7 días de antelación a la fecha prevista a realizar la actividad, indicando el día, duración, y, en el caso del Teatro, programa y memoria explicativa. Dicha solicitud se entregará en el registro del Excmo. Ayuntamiento de Béjar.

2.- Recibidas las solicitudes, se estudiarán y se concederá el correspondiente permiso si procede. En el caso de existir coincidencias en las fechas solicitadas tendrán prioridad aquellas actividades netamente culturales, así como las organizadas por el Ayuntamiento de Béjar u otras entidades públicas. Concedido el permiso,

deberá pagarse el precio fijado en la tarifa y constituir aval por importe de 300 euros a efectos de garantizar los posibles desperfectos que pudiesen sufrir las instalaciones durante su uso; sin perjuicio de que, si una vez valorados debidamente, los daños fuesen mayores, el beneficiario deberá abonar hasta el importe íntegro de los gastos de reparación o reconstrucción o su indemnización (esta misma responsabilidad alcanzará al beneficiario en los casos de cesión gratuita).

3.- Una vez concedido el permiso, deberá hacerse constar en toda la propaganda la colaboración del Ayuntamiento de Béjar con el escudo de la ciudad.

4.- El Ayuntamiento, si fuese necesario, podrá revocar la autorización concedida, comunicándoselo a los solicitantes con la debida antelación.

5.- El Ayuntamiento de Béjar no se hace responsable de ninguna obligación que genere este acto (S.G.A.E., etc.)

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigor y comenzará a publicarse el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**ORDENANZA N° 36/2011**  
**TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO**  
**ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL DE LAS EMPRESAS**  
**EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL**

**Artículo 1. Disposiciones generales.**

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 106 de la Ley 7/1985. de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y, específicamente, en el art. 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con los art. 15 y 19 de la misma Ley, se establece la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial constituido en el vuelo, el suelo y el subsuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras o prestadoras de servicios de telefonía móvil que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, que se rigen por los art. 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

**Artículo 2. Hecho imponible**

1. Constituye el hecho imponible de la tasa regulada en esta Ordenanza la utilización privativa genérica o el aprovechamiento especial constituido en el vuelo, el suelo y el subsuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras o prestadoras de servicios de telefonía móvil que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

2. La tasa regulada en esta Ordenanza es compatible con las cuantías y/o tarifas que, con carácter puntual o periódico, puedan devengarse como consecuencia de la cesión de uso de infraestructuras específicamente destinadas o habilitadas por el Ayuntamiento para alojar redes de servicios.

**Artículo 3. Sujetos pasivos**

1. Son sujetos pasivos de la tasa regulada por esta Ordenanza las empresas explotadoras o prestadoras de servicios de telefonía móvil que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

2. Se consideran prestados dentro del término municipal todos los servicios que, por su naturaleza, dependan del aprovechamiento del vuelo, el suelo o el subsuelo de la vía pública o estén en relación con él, aunque el importe se pague en otro municipio.

#### **Artículo 4º. Sucesores y responsables**

1. Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades y entidades con personalidad jurídica disueltas y liquidadas se transmitirán a los socios, copartícipes o cotitulares, que quedarán obligados solidariamente hasta los límites siguientes:

a) Cuando no exista limitación de responsabilidad patrimonial, la cuantía íntegra de las deudas pendientes.

b) Cuando legalmente se haya limitado la responsabilidad, el valor de la cuota de liquidación que les corresponda.

Podrán transmitirse las deudas devengadas en la fecha de extinción de la personalidad jurídica de la sociedad o entidad, aunque no estén liquidadas.

2. Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades mercantiles, en supuestos de extinción o disolución sin liquidación, se transmitirán a las personas o entidades que sucedan, o sean beneficiarios de la operación.

3. Las obligaciones tributarias pendientes de las fundaciones, o entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, en caso de disolución de las mismas, se transmitirán a los destinatarios de los bienes y derechos de las fundaciones, o a los partícipes o cotitulares de dichas entidades.

4. Las sanciones que procedan por las infracciones cometidas por las sociedades y entidades a las cuales se refieren los apartados anteriores se exigirán a los sucesores de aquéllas, hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que les corresponda.

5. Responderán solidariamente de la deuda tributaria las personas o entidades siguientes:

- a) Las que sean causantes o colaboren activamente en la realización de una infracción tributaria. Su responsabilidad se extiende a la sanción.
- b) Los partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, en proporción a sus respectivas participaciones.
- c) Los que sucedan por cualquier concepto en la titularidad de explotaciones económicas, por las obligaciones tributarias contraídas por el anterior titular y derivadas de su ejercicio.

Se exceptúan de responsabilidad las adquisiciones efectuadas en un procedimiento concursal.

6. Responderán subsidiariamente de la deuda tributaria:

- a) Los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas que no hubieran realizado los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias hasta los límites siguientes:

- Cuando se han cometido infracciones tributarias responderán de la deuda tributaria pendiente y de las sanciones.

- En supuestos de cese de las actividades, por las obligaciones tributarias devengadas, que se encuentren pendientes en la fecha de cese, siempre que no hubieran hecho lo necesario para su pago o hubieran tomado medidas causantes de la falta de pago.

- b) Los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades que no hubiesen realizado las gestiones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad.

7. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

**Artículo 5º - Servicio de telefonía móvil - Base imponible y cuota tributaria.**

1. Para determinar la cuantía de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal por parte de los servicios de telefonía móvil, que precisan utilizar la red de telefonía fija instalada en este Municipio, se aplicarán las siguientes fórmulas de cálculo:

- a) Base imponible.

La base imponible, deducida de la estimación del aprovechamiento especial del dominio público por el servicio de telefonía móvil se calcula:

$$BI = Cmf * Nt + (NH * Cmm)$$

Siendo:

Cmf = consumo telefónico medio estimado, en líneas de telefonía fija, por llamadas procedentes de teléfonos móviles. Su importe para el ejercicio 2011 es de 50 euros/ año.

Nt = Número de teléfonos fijos instalados en el Municipio, en el año 2009, que es de 7.423.

NH = 96% del número de habitantes empadronados en el Municipio. En 2009: 15.007.

Cmm = Consumo medio telefónico, estimado por teléfono móvil por llamadas de móvil a móvil. Su importe para 2011 es de 263 euros/año.

b) Cuota básica

La cuota básica global se determina aplicando el 1,4 por 100 a la base imponible:

$$QB = 1,4\% \text{ s/ BI}$$

$$\text{Cuota tributaria/operador} = CE * QB$$

Siendo:

CE = coeficiente atribuible a cada operador, según su cuota de participación en el mercado, incluyendo las modalidades de postpago y prepago.

El valor de la **cuota básica (QB)** para 2011 es de.....**58.242,67 €**.

c) Imputación por operador

Para 2011 el valor de CE y la **cuota trimestral** a satisfacer por cada operador son los siguientes:

	CE	CUOTA
Movistar	47,99%	6.987,66
Vodafone	31,91%	4.646,34
Orange	17,12%	2.492,78
Yoigo	1,39%	202,39
Resto	1,59%	231,51
Total	100 %	14.560,66

Las cuotas trimestrales a satisfacer por los operadores relacionados son la cuarta parte del importe que resulta de aplicar el coeficiente CE a la cuota básica establecida en el apartado b) de este artículo.

A efectos de determinar el coeficiente CE, los sujetos pasivos podrán probar ante el Ayuntamiento que el coeficiente real de participación en el ejercicio anterior al de devengo de la tasa ha sido inferior. En este caso, las autoliquidaciones trimestrales se ajustarán aplicando el coeficiente acreditado por el obligado tributario.

#### **Artículo 6º. Periodo impositivo y devengo de la tasa**

1. El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local necesario para la prestación del suministro o servicio, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

- a) En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.
- b) En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

- a) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.
- b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento. A tal efecto, se entiende que ha comenzado el aprovechamiento especial cuando se inicia la prestación de servicios a los usuarios que lo soliciten.

3. Cuando los aprovechamientos especiales del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas se prolongan durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

#### **Artículo 7º. Régimen de declaración y de ingreso.**

1. Las empresas operadoras de servicios de telefonía móvil relacionadas en el artículo 5 de esta Ordenanza deberán presentar la autoliquidación y efectuar el ingreso de la cuarta parte resultante de lo que establece dicho artículo en los meses de abril, julio, octubre y diciembre.

2. Otras empresas prestadoras de servicios de telefonía móvil presentarán su declaración en base a los parámetros establecidos en el artículo 5 y teniendo en cuenta el período de prestación efectiva de los servicios durante el año 2011.

3. Una vez concluido el ejercicio 2011 los sujetos pasivos que probaran, en base de datos oficiales, que su participación en este período hubiera diferido del porcentaje aplicado a efectos del cómputo de la tasa regulada en la presente ordenanza, podrán solicitar la regularización procedente.

#### **Artículo 8º. Infracciones y sanciones.**

1. La falta de ingreso de la deuda tributaria que resulta de la autoliquidación correcta de la tasa dentro de los plazos establecidos en esta ordenanza, constituye infracción tributaria tipificada en el artículo 191 de la Ley General Tributaria, que se calificará y sancionará según dispone el mencionado artículo.

2. El resto de infracciones tributarias que se puedan cometer en los procedimientos de gestión, inspección y recaudación de esta tasa se tipificarán y sancionarán de acuerdo con lo que se prevé en la Ley General Tributaria, en el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributarias, aprobado por Real Decreto 1065/2007 y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de los ingresos de derecho Público municipales.

3. La falta de presentación de forma completa y correcta de las declaraciones y documentos necesarios para que se pueda practicar la liquidación de esta tasa constituye

una infracción tributaria tipificada en el artículo 192 de la Ley General Tributaria, que se calificará y sancionará según dispone el mencionado artículo.

#### **Disposición adicional 1ª - Actualización de los parámetros del artículo 5º**

Las ordenanzas fiscales de los ejercicios futuros podrán modificar el valor de los parámetros Cmf, Cmm, Nt, NH si así procede.

Si no se modifica la presente ordenanza, continuarán siendo de aplicación los parámetros establecidos para el ejercicio 2011.

Si la presente ordenanza debe ser aplicada después de 2011, las referencias a este año, contenidas en los artículos 5 y 8, deben entenderse realizadas respecto a cada uno de los ejercicios en que se aplique la ordenanza.

#### **Disposición adicional 2ª. Modificación de los preceptos de la ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores**

Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquellas en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

#### **Disposición final**

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 27 de octubre de 2.010 y que ha quedado definitivamente aprobada en fecha 21 de diciembre de 2.010, regirá desde el día 1 de enero de 2011. y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.